

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Logo que los señores Alcaldes y Secretarios reúnan los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su sucesión que deberá verificarse cada año.

Se escribe en la Imprenta de la Diputación provincial a 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de pobre, se insertarán únicamente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal, que dimana de forma: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 7 de Octubre.)

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18 de Septiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO.
(Continuación)

Art. 50. Los Catedráticos están obligados a redactar el programa oficial de la cátedra ó cátedras que desempeñen, imprimiéndole y publicándolo por su cuenta. Todos los programas del establecimiento tendrán el mismo tamaño. Los derechos de propiedad intelectual del programa pertenecerán siempre a su autor.

La publicación de los programas habrá necesariamente de hacerse durante el mes anterior al comienzo del curso académico.

Art. 51. Dichos programas, que serán formulados con el criterio científico y pedagógico del Profesor, se amoldarán en su extensión y materia a las determinaciones contenidas en el lugar correspondiente de este Decreto.

Art. 52. El desarrollo de la enseñanza primero, y la materia de los exámenes después, tendrán por norma los programas, y a ellos habrán precisamente de ajustarse.

Art. 53. Los Ayudantes, en las clases donde los hubiere, pasarán usualmente a los respectivos Catedráticos un estado en que se hará constar la asistencia, conducta, aptitud y aprovechamiento de los alumnos de su Sección.

Iguualmente los Catedráticos, en vista de estos partes mensuales y de sus propias notas en la cátedra, redactarán y pasarán trimestralmente a Secretaría un estado igual relativo a todos sus alumnos.

Art. 54. Las calificaciones se harán sobre las bases siguientes:

1.ª Fijación del número de faltas de asistencia.

2.ª Calificación de la conducta en irreprochable, buena, regular y mala.

3.ª Calificación de la aptitud en superior, buena, regular y nula.

4.ª Calificación del aprovechamiento en sobresaliente, bueno, suficiente y escaso.

En 15 de Mayo se pasarán los notas del último medio trimestre.

Art. 55. El Claustro, á partir de la fecha antes fijada, nombrará Comisiones de Profesores, que se encargarán de visar dichos estados, acumularlos y sumarlos, determinando, en vista de su resultado, los alumnos que pueden presentarse en los exámenes ordinarios de Junio y los que habrán de quedar para los extraordinarios de Septiembre.

Los reglamentos de régimen interior determinarán las reglas para fijar esa sanción.

Art. 56. Los exámenes de asignaturas se regirán, mientras no se dicte una disposición general sobre pruebas académicas sin perjuicio de las especialidades que requiera cada grado de la enseñanza, al tenor de los procedimientos hoy vigentes.

Art. 57. Al final de los Estudios Generales, el alumno sufrirá un examen total de los mismos, obteniendo en su consecuencia el Certificado de Estudios Generales.

El Tribunal se compondrá de cinco Profesores, tres de una Sección y dos de otra, y las preguntas y ejercicios durarán media hora, versando sobre todas las asignaturas de Letras y de Ciencias de este periodo de enseñanza.

Art. 58. Al terminar los Estudios Preparatorios podrán los alumnos que los hayan cursado recibir el grado de Bachiller de Segunda Enseñanza en Ciencias Morales ó en Ciencias Físico-naturales, sufriendo el correspondiente examen.

Este será teórico-práctico, durará tres cuartos de hora por lo menos y se verificará ante un Tribunal compuesto de tres Profesores de la Sección respectiva.

Art. 59. Los alumnos que lo deseen podrán simultanear los Estu-

dios Preparatorios de ambas Secciones.

Los que hubieren obtenido el grado correspondiente en una de ellas, podrán aspirar al mismo grado en la otra Sección, cursando las materias que le faltan de la misma en un solo año.

Art. 60. No habrá exámenes de prueba de curso para las enseñanzas de Dibujo, Caligrafía y Gimnasia.

Art. 61. Para todos los grados, tanto de Estudios Generales como de Estudios Preparatorios, se establecen las notas de Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso.

Art. 62. Los derechos de certificado de Estudios Generales serán de 25 pesetas, y los títulos de Bachiller en Ciencias Morales ó en Ciencias Físico-naturales de 50 pesetas, pagaderos ambos en el papel correspondiente.

Se satisfarán además en metálico y por derechos de inscripción 10 pesetas en el primer grado y 20 en cualquiera de los otros dos.

Art. 63. Quedan subsistentes, por ahora, é interin una disposición especial no las altera, las clases de enseñanza oficial, privada y libre, actualmente establecidas.

Solo se suprimirá, por quedar ya reducida á la libre, la titulada doméstica.

Art. 64. Los Colegios incorporados donde se da hoy la enseñanza privada, habrán de ser asimismo preferente objeto de las disposiciones que quedan establecidas, en lo que pueda serles aplicable su tenor literal ó el criterio en que se hallan ineapadas.

Art. 65. A partir de la publicación del presente Real decreto, no se podrán crear Colegios con la categoría de incorporados sin las condiciones siguientes:

1.ª La Dirección estará á cargo de un Licenciado ó Doctor en facultad, sea procedente de Universidad ó de Secundaria.

2.ª Todos los Profesores del Establecimiento deberán ser Bachilleres, Licenciados ó Doctores en Letras, en Ciencias ó en Teología, ó tener aprobados los ejercicios de estos grados.

3.ª Si hubiere Profesores interin-

nos que careciesen de estos requisitos, ni podrán figurar en el cuadro del Establecimiento, ni formar parte de los Tribunales oficiales de examen.

Art. 66. Quedan en vigor todas las disposiciones vigentes relativas á las Comisiones de exámenes para los Colegios incorporados establecidos fuera de la población donde radique el Instituto.

Art. 67. Los ejercicios de examen en estos puntos serán públicos necesariamente, procurando las Comisiones celebrados en local que tenga condiciones para garantizar dicha publicidad.

Art. 68. En caso de que el Profesor encargado de la asignatura, objeto del examen, no pueda intervenir en el Tribunal por enfermedad ó obligada ausencia, será substituido por otro individuo de la Comisión, aunque pertenezca á Sección distinta.

Art. 69. Quedan exceptuados de las prescripciones anteriores los establecimientos que no soliciten la incorporación.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL

SUBASTA DE MARINAS DE TRIGO para el suministro del Hospicio de León

El día 10 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, la subasta de harinas destinadas á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León, cuyo suministro comprende desde el 1.º de Noviembre de este año á 31 de Octubre de 1895.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que reintegrarán con una póliza de una peseta, y le entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial el 5 por 100 del total importe del contrato, ó sean 801 pesetas.

Será rechazada la proposición si

falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito hasta el 10 por 100, como garantía definitiva, exceptuando de esta ampliación á aquellos que tengan contratos harineros y se hallen al cubierto en el pago de la contribución industrial.

Los documentos provisionales de depósito serán devueltos á aquellos á quienes no se adjudique el suministro, y el definitivo se entregará cuando haya terminado la contrata.

Al contratista actual se le admitirá como depósito, hasta donde alcance, el que hoy tiene constituido, si no resultare contra él responsabilidad.

Modelo de proposición

D.... vecino de...., con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de León desde 1.º de Noviembre de este año á 31 de Octubre de 1895, la cantidad de 526 quintales métricos de harina, al precio cada uno de.... (en letra), todo con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el BOLETÍN OFICIAL.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de harinas con destino á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León.

Condiciones generales

1.º El suministro será de 526 quintales métricos de harinas, que se presuponan necesarios, al tipo máximo de 30,44 pesetas cada uno, ó sean 4.375 arrobas á 14 reales una, y se hará la provisión acomodándose á las necesidades del Establecimiento, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

2.º Se obliga al contratista á conducir de su cuenta las harinas al Establecimiento, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se les designen, siendo recibidas por la Superiora de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador; cuyos funcionarios cuidarán de separar de cada entrega los sacos necesarios para elaborar dos ó tres hornadas de pan, y si resultasen con las condiciones necesarias, darán por recibido el artículo, expidiendo el orden de pago. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad; sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial, que resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

3.º El precio de este artículo será el que quede fijado en la subasta, y su pago, una vez admitidas las harinas, se hará sin dilación.

4.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se verificará licitación verbal á la llana

entre sus autores por el tiempo que determine el Presidente.

5.º Se obliga al contratista al otorgamiento de la escritura y al pago de sus gastos, presentando una copia simple en la Contaduría provincial, como también al impuesto del 1 por 100.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y vehtura, con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior ó caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindiré á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Condiciones particulares

1.º Las harinas han de ser de segunda clase, sin mezcla de las otras semillas y sustancias, ni han de proceder de remolienda. Los embases serán de buena condición y quedarán para el contratista una vez desocupados.

2.º La entrega se hará por dozavas partes, en los cuatros últimos días de cada mes, pudiendo el contratista, sin embargo, hacer entrega de mayor cantidad, con tal que no pase de la necesaria para un trimestre.

3.º Si por no reunir las harinas las condiciones exigidas fuesen desechadas y no rebueltas oportunamente, se adquirirán por cuenta del contratista, siendo responsable del quebranto ó sobreprecio á que se compran, quedando en el deber de recibir el pan elaborado.

Aprobada por la Comisión en sesión de hoy.

León y Octubre 2 de 1894.—El Vicepresidente, Vázquez.—El Secretario, García.

SUBASTA DE PAN

DESTINADA AL SUMINISTRO DEL HOSPICIO DE ASTORGA, Y DE GARBANZOS PARA ÉSTE Y EL DE LEÓN.

El día 10 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, la subasta de pan cocido para el Hospicio de Astorga y de garbanzos para éste y el de León.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo á los modelos adjuntos, y en pliegos cerrados, que reintegrarán con una póliza de una peseta, y le entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la Secursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito en otro 5 por 100 más, como garantía definitiva, exceptuándose el suministro de gar-

banzos, si se hace de una sola vez la entrega, y respecto al de pan si el contratista es panadero y se halla al corriente en el pago de la contribución industrial. Los documentos de depósitos provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados con la adjudicación, y los definitivos quedarán á las resultas del contrato.

En el Hospicio de Astorga tendrá lugar á la misma hora y en dicho día la subasta para los artículos que se han de entregar allí, presidiendo el acto un señor Diputado provincial.

Las consignaciones del 5 por 100 podrá hacers en la Caja de aquel Establecimiento.

El acto de la subasta se dividirá en dos períodos, dedicando el primero á la licitación del pan cocido, y el segundo á la de garbanzos.

No es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen.

Á los contratistas actuales se les admitirá como depósito, hasta donde alcance, el que hoy tienen constituido, si no resultare contra ellos responsabilidad.

Modelo de proposición para el pan cocido

D.... vecino de...., con cédula personal y documento de depósito que se acompañan, se comprometo á suministrar al Hospicio de Astorga 44.000 kilogramos de pan cocido, desde 1.º de Noviembre de este año á 31 de Octubre de 1895, al precio cada uno de.... (en letra y en pesetas), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el BOLETÍN OFICIAL.

(Fecha y firma.)

Modelo de proposición para garbanzos.

D.... vecino de...., con cédula personal y documento de depósito que se acompañan, se comprometo á suministrar al Hospicio de León 90 hectólitros de garbanzos desde 1.º de Noviembre de este año á 31 de Octubre de 1895, al precio cada uno de.... (en letra y en pesetas), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el BOLETÍN OFICIAL.

(Fecha y firma.)

(Igual modelo que éste para el suministro de garbanzos al Hospicio de Astorga, con sólo la diferencia de ser cincuenta y un hectólitros.)

Pliego de condiciones bajo las que se subastan el suministro de pan al Hospicio de Astorga, y el de garbanzos para éste y el de León

Condiciones generales.

1.º El suministro de pan cocido será de 44.000 kilogramos, al tipo máximo, de 0,28 pesetas, ó sean 95.632 libras á 0,54 de real una.

El de garbanzos, para el de León será de 90 hectólitros á 43,23 pesetas, ó sean 163 fanegas á 98 reales una. Para Astorga, 51 hectólitros, ó sean 92 fanegas, á igual precio.

2.º Los artículos á que se contrae la subasta, se suministrarán

acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiese bastante para las atenciones presupuestas.

3.º Los contratistas se obligan á conducir de su cuenta los artículos á los Establecimientos, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se les designen por la Superiora de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador; en el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente.

No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión, si el administrador es para León, y al Director del de Astorga cuando sea en esta ciudad.

4.º El precio de cada artículo será el que queda fijado en la subasta, y su pago se verificará por mensualidades ventajosas, en el pan cocido y en los garbanzos; entregándose de una sola vez, se satisfará íntegro su importe; teniendo en cuenta que todos los pagos están sujetos al impuesto del 1 por 100.

5.º Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se verificará licitación verbal á la llana entre sus autores por el tiempo que determine el Presidente. Se reserva la Comisión adjudicar el remate en lo que se refiere al Hospicio de Astorga para cuando sea conocido la doble subasta que allí tendrá lugar.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y vehtura, con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior ó inveniencible ó caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, rescindiéndose á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Condiciones particulares

1.º El pan ha de ser de harina de trigo, bien cocido y de buenas condiciones, cuya apreciación se hará por los encargados de recibirla, bajo su responsabilidad.

El peso que ha de tener cada pan le señalarán el Administrador y Superiora del Hospicio, los cuales fijarán también al contratista, con 24 horas de anticipación, la cantidad que ha de suministrar y hora de su entrega.

2.º Los garbanzos serán de buena calidad, tamaño medio y cocerán bien.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión de hoy.

León y Octubre 2 de 1894.—El Vicepresidente, Vázquez.—El Secretario, García.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Hállandose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuación, se anuncia al público por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de aquellos que

desen. obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premios de cobranza son los figurados en la misma.

Zonas	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de la fianza. Pseteas.	Premio de cobranza. Pto. Cts.
PARTIDO DE ASTORGA.				
2.	Rabanal Santa Colomba Brazuelo Otero de Escarpizo Magoz Llamas Lucillo Quintanilla de Somoza	Agente ejecutivo.	1.100	»
4.	Santiago Millas Val de San Lorenzo Valderrey San Justo de la Vega	Recaudador.....	12.400	1 50
5.	Truchas	Agente ejecutivo.	300	»
PARTIDO DE LA BAÑEZA				
2.	Castrocalbón Castrocontrigo San Esteban de Nogales	Agente ejecutivo.	400	»
PARTIDO DE LEÓN.				
1.	León	Agente ejecutivo.	2.100	»
3.	Rioseco de Tapia Cimanes del Tejar Carrocera Onzonilla	Recaudador..... Agente ejecutivo.	3.400 300	1 45
4.	Vega de Infanzones Villatriel Gradefes	Recaudador..... Agente ejecutivo.	13.400 1.300	1 45
5.	Mansilla Mayor Mansilla de las Mulas Santovenia de la Valdovincina	Recaudador..... Agente ejecutivo.	4.000 400	1 45
6.	Chozas Valverde del Camino Villadangos	Recaudador..... Agente ejecutivo.	5.100 700	2 90
7.	Virgen del Camino Villasabariego	Agente ejecutivo. Recaudador.....	300 6.100	1 45
8.	Valdefresno Sariegos	Agente ejecutivo.	600	»
9.	Cuadros Garrafe	Recaudador..... Agente ejecutivo.	5.800 600	2 »
PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES				
2.	Murias de Paredes Barrios de Luna Láncara La Mojúa Valdesamario Santa María de Ordás Los Omañes Palacios del Sil Cabrillanes Vegarrienza Soto y Amio Campo de la Lomba Riello Villaldrino	Agente ejecutivo.	2.100	»
PARTIDO DE PONFERRADA.				
2.	Ponferrada Alvares Bembibre Folgoso de la Ribera Iglesúa Cabañas-raras Cubillos Lago de Carucedo Prianza del Bierzo Borrenas San Esteban de Valdeza Benusa Puente de Domingo Flórez Castriello de Cabrera Congosto Castropodame Encineto Fresnedo Los Barrios de Salas Molinaseca Noceda Páramo del Sil Toreno	Agente ejecutivo.	4.400	»

PARTIDO DE RIAÑO.

	Riaño Villeyandre Acevedo Burón Valderrueda Maraña Prado Benodo Roca de Huérgano Posada de Valdón Oseja de Sajambre Cistierna Lillo Salamón Reyero Vegamián Prioro	Agente ejecutivo.	1.700	»
PARTIDO DE SAHAGUN.				
1.	Cea Villamol Villamizar Villamartin de D. Sancho	Recaudador..... Agente ejecutivo.	3.300 300	1 70
2.	Villasalán Sahelicas del Río Villazanzo	Agente ejecutivo.	900	»
3.	Grujal de Campos Joarilla Sahagún Escobar de Campos	Recaudador.....	4.700	1 70
4.	Galleguillos Gordaliza del Pino Vallecillo Santa Cristina	Recaudador..... Agente ejecutivo.	10.900 1.100	1 70
5.	El Burgo Villamoratiel Almanza Canalejas	Recaudador..... Agente ejecutivo.	5.000 500	1 70
6.	Castromudarra Villaverde de Arcayos La Vega de Almanza Cobanico	Recaudador..... Agente ejecutivo.	4.400 400	2 »
7.	Valdepolo Cubillas de Rueda Borciános del Camino	Agente ejecutivo.	800	»
8.	Calzada del Coto Joara Castrotierra	Recaudador.....	4.200	1 70
PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.				
1.	Ardón Valdevimbre Cubillas de los Oteros Fresno de la Vega Villacé Villamañán San Millán Villademor Toril de los Guzmanes	Recaudador..... Agente ejecutivo.	8.800 800	1 65
2.	Algradofo Villamañados Villaquejida Cimanes de la Vega Villafra	Recaudador..... Agente ejecutivo.	7.600 800	1 65
3.	Valdevas Campazas Villahornate Castrofuerta Gordoncillo Fuentes de Carbajal Villabraz Valdemora Cabreros del Río	Recaudador..... Agente ejecutivo.	7.600 800	1 65
4.	Valencia de D. Juan Pajares de los Oteros Campo de Villavidel	Agente ejecutivo.	800	»
PARTIDO DE VILLAFRANCA.				
1.	Villafranca Paradaseca Fabero Vega de Espinareda Sancedo Arganza Camponaraya Cacabelos Carracedelo Candín Pernanzanes Valle de Finolledo Berlanga	Recaudador..... Agente ejecutivo.	8.600 900	2 »
2.	Recaudador..... Agente ejecutivo.	8.300 800	2 »	
3.	Recaudador..... Agente ejecutivo.	3.700 400	3 »	

4.	Balboa.....	Recaudador.....	4.600 2 75
	Barjas.....	Agente ejecutivo.	500
	Trabado.....		
	Vega de Valcarlos.....		
	Corullón.....		
5.	Oencia.....	Recaudador.....	5.400 2 25
	Portela de Aguiar.....	Agente ejecutivo.	500
	Villadecanes.....		

Los que deseen obtener alguno de los indicados cargos, lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación, expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza, pudiendo adquirir de la Tesorería de Hacienda, de esta provincia, cuantas noticias ó datos juzguen necesarios para conocer el importe de la recaudación en la Zona en que pretenden desempeñar el cargo, así como de los deberes y atribuciones que las disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, las cuales podrán conocer en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 114, de 21 de Mayo de 1891.

Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos, serán definitivas, no admitiéndose como provisionales las prestadas al Banco de España.

León 1.º de Octubre de 1894.—El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Herrero.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Corullón

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1892 á 93, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, para que todo vecino pueda examinarlas durante dicho término, y hacer las reclamaciones que considere justas; pues pasado dicho plazo, no serán oídas. Corullón 30 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, José Novo.

Alcaldía constitucional de Riaño

Terminadas, examinadas y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1892 á 1893, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, y en horas hábiles, para que dentro de dicho plazo puedan ser examinadas por contribuyentes y proponer las reclamaciones que crean procedentes y sean admisibles; pasado el cual, no serán admitidas ni oídas y se remitirán al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación, si la merecieren.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo. Riaño 28 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Feliciano Fernández.

JUZGADOS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de Astorga y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Juan Prieto Rodera, vecino de Quintanilla del Valle, en causa por lesiones, se sacan á pública subasta, por tercera vez, mediante á no haberse presentado licitadores en la primera y segunda, y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

1.º Una casa, en el casco del pueblo de Quintanilla del Valle, calle de Astorga, sin número. Linda por la fachada, con dicha calle; derecha entrando, calle de la Iglesia; izquierda, fragua de Francisco Cuevas, y espaldá, huerto de Regino Martínez; tasada en 200 pesetas.

2.º Una tierra, regadía, en dicho término, al sitio de los linares de arriba, de cuartel y medio de ca-

bida. Linda O., otra de Tomás Alvarez; M., otra que obra Manuel Rodríguez; P., otra de Rosa Rodondo, y N., otra de Francisco Alvarez; tasada en 14 pesetas.

3.º Otra tierra, centenal, término de Autoñán del Valle, al sitio de la Cruz, cabida de seis cuartales. Linda al O., camino de Cogoderos; M., camino de los Pisosos; P. y N., con tierras cuyos dueños se ignoran; tasada en 15 pesetas.

4.º Otra tierra, término de Quintanilla del Valle, centenal y trigal, al sitio del Silvar, cabida de una fanega. Linda O. y M., otra de Gaspar Martínez; P. y N., otra de Francisco Alvarez; tasada en 15 pesetas.

No se han presentado títulos de propiedad de dichas fincas, y no aparecen gravadas con cargo alguna.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintisiete de Octubre próximo, á las doce de la mañana; para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente el 10 por 100 de su tasación.

Dado en Astorga á 22 de Septiembre de 1894.—Julio Martínez Jimeno.—El Escribano, José R. de Miranda.

D. Francisco Rodríguez Alija, Juez municipal del distrito de Alija de los Melones.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Lorenzo Hernández, vecino de La Bañeza, de la cantidad de seiscientos noventa y ocho reales ó intereses vencidos, sin que excedan de doscientas cincuenta pesetas, que lo adeuda D. Antonio Méndez Chano, vecino de Navianos de la Vega, costas, gastos y dietas de apoderado, se sacan á pública subasta y sin suplir la falta de títulos, á instancia de la parte actora, los bienes que al Antonio Méndez le fueron embargados, y son los siguientes:

Una casa en la calle de Carrellama, sin número, que linda al frente con dicha calle, á la derecha entrando, por la izquierda de Tirso Teón; y á la espalda, cauce de riego; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Un corral de ganado, á la cañada de la calle de la Carrellama, en término de Navianos de la Vega; linda al Oriente, huerto de herederos de Jerónimo Pérez; Mediodía, fincas de Vicente Alija y otras; Poniente y Norte, con la cañada; tasada en ciento diez pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veinticuatro de Octubre próximo venidero, y hora de las dos de la tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitadores que no consignen previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de las fincas objeto de la subasta, y que motivo á subastarse sin suplir títulos, es condición indispensable que el rematante ó rematantes han de conformarse con el testimonio de adjudicación.

Dado en Alija de los Melones á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Rodríguez.—P. S. M.: Marcellino Mialgo, Secretario.

D. Domingo Martínez, Juez municipal de Sariego.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Juan Arias Ordás, vecino de León, de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas y costas ocasionadas en juicio verbal civil, contra D. Sandalio Unzué, vecino de Azadillos, se venden como de la pertenencia del último, para el día doce de los corrientes, hora de las dos de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el pueblo de la fecha, las fincas siguientes:

Reales

1.º Un prado, en término de Sariego, y sitio del prado de la zarza, cabida de dos heminas, poco más ó menos; que linda Oriente, con terreno común; Mediodía, con prado de la Capellanía de las Monjas; Poniente, con prado de D. Urbano García, y Norte, con plantío; tasado con la hierba en novecientos ochenta reales..... 980

2.º Una tierra, trigal, secano, en término de Sariego, y sitio de las Vallejas, cabida de dos heminas; que linda Oriente, con carretera que va á Carbajales; Mediodía, con tierra de Lorenzo Alvarez; Poniente, con tierra de Manuela Alvarez, y Norte, con tierra de D. Domingo Martínez; tasada con el trigo en cuatrocientos ochenta y ocho reales..... 488

3.º Otra tierra, en dicho término y sitio, cabida de dos heminas; que linda Oriente, con dicha carretera; Mediodía, con tierra de Vicente González; Poniente, con presa de Bernesga, y Norte, con tierra de Tomás García; tasada con el trigo en cuatrocientos ochenta y ocho reales..... 488

4.º Otra tierra, en el mismo término y sitio, cabida de dos heminas; que linda Oriente, con dicha carretera; Mediodía, con tierra de Francisco Martínez; Poniente y Norte, con camino que va á la fábrica de los herederos de D. Miguel García; tasada con los garbanzos en cuatrocientos setenta reales..... 470

No consta de los diligencias si dichas fincas se hallan ó no inscritas á nombre del deudor D. Sandalio Unzué, y si éste se encuentra provisto de los títulos de pertenencia de las mismas, y en caso de que carezca de ellos, serán de cuenta exclusiva del rematante la confección y gastos de dichos títulos, si le conviniere obtenerlos.

Las personas que deseen intere-

tersarse en la compra de repetidas fincas, podrán acudir en el día, hora y local designado á hacer las posturas que tuvieren por oportuno, que les serán admitidas si cubrieren las dos terceras partes de la tasación; debiendo los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de dicha tasación.

Dado en Sariego á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Domingo Martínez.—Ante mí, Juan Antonio García.

ANUNCIOS OFICIALES.

ROSPICIO DE LEÓN

Las nodrizas que tienen á su cuidado acogidos de dicho Establecimiento, así como las personas socorridas con cargo al mismo, pueden presentarse en las oficinas de la Casa, con la debida documentación y cédula personal corriente, á percibir sus haberes del primer trimestre del actual año económico, y atrasos del anterior ejercicio, en los días del presente mes de Octubre que á continuación se expresan:

Día 22.—Las pertenecientes al Ayuntamiento de León.

Día 23.—Las de los demás Ayuntamientos del mismo partido.

Día 24.—Las de Valencia de don Juan.

Día 25.—Las de Astorga.

Día 26.—Las de Sahagún y La Bañeza.

Día 27.—Las de La Vecilla y Riaño.

Día 29.—Las de Murias de Paredes.

Día 30.—Las de Ponferrada y Villafraanca.

Día 31.—Las que no se presenten en los días señalados.

Los que tengan que cobrar salarios anteriores al mes de Julio último, precisan traer dos feos de extinción de los niños, firmados y sellados por el Párroco y Alcalde respectivos.

León 1.º de Octubre de 1894.—El Director, F. S. Chicarro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FINCAS EN VENTA

Se venden las heredades que en Pobladura de Bernesga y Sariego pertenecieron á la Sra. Condesa del Vado.

Entenderse con D. Antonio Mollada, en León.

Aprovechamiento de pastos y leñas

Se arriendan los de la extensa y acreditada dehesa de Escorial, propiedad de la Excmo. Sra. Condesa Viuda de Patilla.

Asimismo se venden tres lotes de encinas para el aprovechamiento de carbonos, cascas y leñas, en dicha dehesa.

En la Administración de expresada señora, en Beauveuto, se entenderá de los precios y condiciones.

El martes por la noche se extraerán de un prado situado en el Parque dos buyes de las señas siguientes:

Rojos, buena estampa y gordos; el uno tiene en el cuello un lunat blanco. Dará razón, el que sepa su paradero, á Pedro López, Corredero núm. 20, León.

Imprenta de la Diputación provincial